

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 8/15**

**Buenos Aires, 16 de abril de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Alcance. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.

I. Se consultó si el servicio y provisión de prótesis y órtesis efectuados a obras sociales se encuentran comprendidos en la exención establecida por el art. 7, inc. h), pto. 7, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

II. Se interpretó que el servicio y provisión de órtesis y prótesis se encuentran alcanzados por la exención prevista en el art. 7, inc. h), pto. 7, apart. e), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, por hallarse entre las actividades de colaboración de la medicina y odontología contempladas en el art. 42 de la Ley 17.132.

Ello, con la salvedad de que la exención sólo alcanza a los importes que las entidades mencionadas en el segundo párrafo del citado pto. 7, inc. h), del art. 7 abonen a los prestadores por los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica detallados por el artículo en cuestión, en la medida en que los beneficiarios de la prestación fueren matriculados o afiliados directos –en el caso de servicios organizados por Colegios y Consejos Profesionales y cajas de previsión social para profesionales– o, bien, sean adherentes obligatorios a las obras sociales.